

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CHAPARRAL TOLIMA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal.

Demandante: Matilde Verjan García.

Demandado: Ismael arce Gonzales y otros.

Rad. 2017 – 00135 – 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el día 12 de mayo de la presente anualidad, este despacho pasa a resolverlo.

Así las cosas, los aspectos en los que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la multa en contra del apoderado judicial de la parte demandante son:

- i) El abogado Castaño Ramírez, no puso en conocimiento de la contraparte el escrito aportado que fue génesis para la expedición del auto de 5 de mayo de 2021, a través de los medios digitales para tal fin, teniendo en cuenta pleno conocimiento de este en el expediente, vulnerando así el debido proceso.

Tal aseveración deviene de los memoriales enviados los días 20 de abril del 2021 y 04 de mayo de 2021, dichos memoriales fueron debidamente enviados al correo electrónico de este despacho por medio de los cuales, en el primero se allegaron los registros civiles de nacimiento de los señores Humberto Verjan García y María del Carmen Verjan García, así como registro civil de defunción del señor Humberto Verjan García y en el segundo se allegaron los respectivos poderes de los herederos ciertos de la señora María de la cruz García de Verjan, es decir de los señores María del Carmen Verjan García y José Joaquín Verjan García, anexándose además el registro civil de nacimiento de José Joaquín Verjan García.

Así las cosas, el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso dispone que este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial y que la **parte afectada** podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente, por cada infracción.

Teniendo en cuenta la regla anterior **no se evidencia afectación alguna** al omitirse el envío de dichos documentos a la parte demandada, pues los memoriales a los que se refiere el accionado fueron remitidos vía correo electrónico por el accionante a la secretaría de este despacho, así como al correo electrónico del apoderado de la pasiva el día 9 de julio de 2021, (fl 411- 413), subsanándose dicha omisión.

Sin perjuicio de la anterior, se insta a las partes a acatar en su integridad las normas procesales vigentes y en particular a dar cumplimiento a los deberes que como

partes tienen frente al proceso, con el fin de evitar futuras irregularidades y dilaciones del proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de imponer sanción al apoderado actor por la omisión en el envío del memorial del 20 de abril del 2021 y 04 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Continuando con el trámite correspondiente por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de julio de 2021 en sus incisos 1° y 3°.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol.
27- agosto -2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 083
Feriado. _____
Secretaría J